



Asamblea General

Distr. general
24 de julio de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

14º período de sesiones

Ginebra, 22 de octubre a 5 de noviembre de 2012

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Gabón*

El presente informe constituye un resumen de dos comunicaciones¹ de interlocutores para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

1. La Sociedad por los Pueblos Amenazados (SPA) señaló que el término "pigmeo" tenía connotaciones negativas pero era de uso común².

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

2. La SPA indicó que las cárceles estaban superpobladas y en mal estado³.

3. La Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (GIEACPC) manifestó que el Gabón no había aceptado ni rechazado la recomendación de prohibir por ley y en todos los lugares las peores formas de castigo corporal infligidas a los niños, formulada durante el primer ciclo del Examen Periódico Universal⁴.

4. La GIEACPC observó que los castigos corporales eran ilegales en el sistema penitenciario pero legales en el hogar, las escuelas y los entornos de acogimiento alternativo. Añadió que las disposiciones legislativas contra la violencia y los malos tratos no se habían interpretado como una prohibición de los castigos corporales en la educación del niño⁵. Según la GIEACPC, a pesar de que había una política contra los castigos corporales, y se habían tomado medidas para poner fin a sus "peores formas" en las escuelas, la legislación no contenía una prohibición al respecto, y en las escuelas los profesores seguían golpeando a los niños con tubos y otros objetos⁶.

5. La GIEACPC señaló además que, en el sistema penal, era ilegal condenar a alguien a castigos corporales por cometer un delito, pero que la legislación penal no contenía disposiciones sobre el castigo corporal judicial. Añadió que la Ley del régimen jurídico de protección del niño prohibía expresamente los castigos corporales con fines disciplinarios en las instituciones penitenciarias⁷.

6. La GIEACPC también indicó que los castigos corporales no estaban prohibidos expresamente en los entornos de acogimiento alternativo⁸.

7. La GIEACPC recordó que, en 2002, el Comité de los Derechos del Niño había recomendado que se prohibieran los castigos corporales en el hogar y en la escuela y otras instituciones⁹.

3. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

8. La SPA indicó que la libertad de expresión y de prensa eran objeto de restricciones. Informó de que un miembro de una organización no gubernamental había denunciado la corrupción y el abuso de poder en la economía y el Gobierno, y que ahora sus movimientos estaban siendo vigilados por el Gobierno y se le había amenazado con la cárcel¹⁰.

9. Según la SPA todos los grupos étnicos tenían representación en los puestos políticos, pero eran muy pocos los "pigmeos" que ocupaban uno¹¹.

4. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

10. La SPA indicó que el Gabón era uno de los países más ricos de África. Sin embargo, según la SPA, los indicadores sociales reflejaban una imagen muy distinta: aproximadamente el 80% de la población total vivía por debajo del umbral de pobreza, y un tercio vivía en condiciones de pobreza extrema. La SPA añadió que el 10% de la población utilizaba el 90% del producto interno bruto nacional. Por consiguiente, la desigualdad de ingresos era muy acusada, lo cual explicaba por qué la población vivía por debajo del umbral de pobreza¹².

11. Preocupaba a la SPA la situación de los "pigmeos", que habían perdido las zonas donde vivían. Señaló que a menudo vivían en asentamientos permanentes a los que no estaban habituados. La SPA añadió que el servicio de saneamiento era muy deficiente¹³.

5. Derecho a la salud

12. La SPA indicó que la tasa de mortalidad de los "pigmeos" era elevada. Añadió que la mayoría de ellos carecían de acceso a los servicios públicos de salud a causa de la discriminación, la falta de dinero o de documentos de identidad o simplemente porque dichos servicios no existían en sus zonas de asentamiento¹⁴.

13. La SPA observó que la malnutrición exponía a los "pigmeos" a enfermedades como el tifus, la hepatitis, la tuberculosis o la lepra. Añadió que, incluso si conseguían medicamentos, los "pigmeos" no sabían cómo conservarlos¹⁵.

6. Minorías y pueblos indígenas

14. La SPA expresó preocupación ante la situación de los pueblos indígenas (los baka en el norte, los babongo en el sur y los bakoya en el este). Indicó que los "pigmeos" estaban amenazados por la agricultura comercial, la tala de árboles, los proyectos de conservación y la discriminación¹⁶.

15. La SPA señaló además que a menudo no se reconocía a los "pigmeos" su condición de pueblo indígena, y que a los pueblos cazadores y recolectores no se les reconocían derechos sobre la tierra. Preocupaba a la SPA que, debido a la pérdida de sus tierras, la tala y otros problemas, este pueblo estuviera en peligro de ser explotado¹⁷.

16. Según la SPA, a pesar de que el Gabón había establecido su propio Plan para los Pueblos Indígenas en el marco del acuerdo de préstamo del Banco Mundial referido al Programa para los Sectores Forestal y Ambiental, y había votado a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, de 2007, donde se garantizaba el derecho de los pueblos indígenas a dar su consentimiento libre, previo e informado para cualquier proyecto que afectase a su modo de vida, en la mayoría de los casos no se consultaba a los "pigmeos" adecuadamente. La SPA añadió que este pueblo no participaba de manera efectiva a nivel nacional en el diseño de programas, ni a nivel local en proyectos concretos como el de desarrollo de la minería y la siderurgia en Belinga¹⁸.

17. La SPA añadió que, en muchos casos, los "pigmeos" no conocían sus derechos ni las leyes nacionales. Indicó que no había ningún programa estatal dedicado específicamente a este pueblo¹⁹.

7. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

18. Según la SPA, dado que el Gabón había declarado reserva natural el 11% de su territorio, y dado que la explotación sostenible de los bosques era un requisito recogido oficialmente en la legislación nacional, la protección del medio ambiente había experimentado una evolución positiva. Añadió que los planes para la construcción de embalses y ferrocarriles eran otro indicador de la aceleración de la explotación de los recursos naturales y que darían lugar a talas y actividades mineras ilegales²⁰.

19. Ahora bien, la SPA expresó su inquietud con respecto a la tala. Según esta organización, el Gabón era uno de los últimos países donde los bosques no se talaban pero estaban en peligro. La SPA añadió que en los bosques convivían junto a los humanos algunas especies únicas que estaban amenazadas. La tala ponía en peligro sus vidas y sus medios de subsistencia²¹.

20. En cuanto al proyecto de desarrollo de la minería y la siderurgia en Belinga, la SPA dijo que los trabajos de construcción habían comenzado sin que se hubieran respetado los procedimientos apropiados en los ámbitos social y ambiental, y que afectarían gravemente al medio ambiente a causa de la explotación minera, la construcción de ferrocarriles y de un puerto de gran calado y la creación de un embalse que inundaría grandes zonas del Parque Nacional de Irindo²².

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with "A" status):

Civil society

GIEACPC Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, United Kingdom;

STP Society for Threatened Peoples, Germany.

² STP, p.1, para. 2.

³ STP, p.4, para.8.

⁴ GIEACPC, p.2, para.1.1.

⁵ GIEACPC, p.2, paras.1.3 and 2.1.

⁶ GIEACPC, p.2, para.2.2.

⁷ GIEACPC, p.2, para.2.3.

⁸ GIEACPC, p.2, para.2.4.

⁹ GIEACPC, p.2, para. 3.1.

¹⁰ STP, p.4, para. 8.

¹¹ STP, p.3, para.5.

¹² STP, p.4, para.8.

¹³ STP, p.2, para.5.

¹⁴ STP, p.1, para 2.

¹⁵ STP, pp. 2-3, para 5.

¹⁶ STP, p.1, para.1.

¹⁷ STP, p.1, para. 2.

¹⁸ STP, p.3, para. 6.

¹⁹ STP, p.3, para. 5.

²⁰ STP, p.2, para.3.

²¹ STP, p.2, para. 3.

²² STP, p.3, para. 6.